



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Mocoa, 02 de octubre de 2020. Doy cuenta que dentro del presente asunto, mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2020, notificado el 22 del mismo mes y año, se fijó fecha para adelantar audiencia de que trata el artículo 82 del C. de P. L. y de S.S., no obstante, se obvió lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 del 2020. Sírvase proveer. **OSCAR ORLANDO RIVERA MOLINA.** Secretario

## **JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA**

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0289**

Mocoa, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Asunto: CONSULTA ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2019-00114-01**  
Demandante: FIDENCIA MUTUMBAJOY MUCHAVISoy  
Demandado: ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA EPS

Revisado el expediente de la referencia, se tiene que en efecto, mediante auto del 21 de septiembre hogaño, notificado por estados electrónicos el 22 del mismo mes y año, este despacho dispuso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 82 del C. de P. L. y de S.S., en la cual se oirán los alegatos de conclusión de las partes y se emitirá fallo que resuelva la consulta.

No obstante lo anterior, desconoció el despacho el trámite establecido en el numeral 1º del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 2020, expedido por el Gobierno Nacional, de obligatorio acatamiento, que al tenor señala, “(...)1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

Toda vez que en esta oportunidad el despacho no estima necesario la práctica de pruebas, si es obligación correr traslado a las partes para que presenten por escrito dentro del término señalado, sus respectivos alegatos de conclusión, para luego emitir por escrito sentencia.

Así las cosas, se procederá a dejar sin efectos jurídicos el auto de fecha 21 de septiembre de 2020, para en su lugar, ordenar que por secretaria se dé traslado a las partes para que presenten sus alegatos finales, iniciando por el demandante, y posteriormente el demandado.

En mérito de lo expuesto, el despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR** sin efectos jurídicos el auto de sustanciación No. 0268 del 21 de septiembre de 2020, notificado por estados electrónicos el 22 del mismo mes y año, de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** córrasele traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, en el término de cinco (5) días para cada una estas, iniciando por el demandante, y posteriormente el demandado.



**TERCERO:** Una vez presentados los alegatos finales, el despacho procederá a emitir por escrito sentencia que resuelva la consulta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PILAR ANDREA PRIETO PÉREZ**  
**JUEZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA  
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS ELECTRÓNICOS  
HOY, 05 DE OCTUBRE DE 2020

**Firmado Por:**

**PILAR ANDREA PRIETO PEREZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7bd5aeceb78e1ada8310d4a784ba341baf8eb9ee8d5bf1f508dd85587747b842**

Documento generado en 02/10/2020 06:09:28 p.m.